Nº 0061

### LEY GENERAL DEL TRABAJO.- Modificase su artículo 66.

## Ministerio de Previsión Social

# ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

#### EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 66 de la Ley del Trabajo de 8 de diciembre de 1942, en los siguientes términos:

Los empleados fiscales, municipales, de entidades autárquicas y de empresas particulares en general, que cumpliesen 65 años de edad, están obligados a retiro forzoso, salvo en aquellos casos en que la entidad o patrono de guien dependan, acuerden su permanencia por un lapso no mayor de tres años más.

Artículo 2º.- Todos los empleados en general que después de la promulgación de esta ley fuesen jubilados, no podrán percibir asignación mayor a Bs. 15.000 por mes.

Las asignaciones señaladas y que se señalen en el futuro en forma personal, mediante leyes especiales, no podrán ser superiores a Bs. 12.000 por mes.

Artículo 3º.- Para los efectos de jubilación de los empleados de Bancos e instituciones de crédito, se les computará los servicios prestados en cualquier institución bancaria o crediticia, siempre que los aspirantes a jubilación hubiesen efectuado los respectivos aportes, conforme a ley, debiendo éstos ser transferidos a la caja social de la que perciban la jubilación.

Artículo 4º.- Los empleados de Banco e instituciones de crédito que prestaron servicios con anterioridad a la ley de 7 de diciembre de 1926 y que no hubieran estado prestándolos al 30 de junio del mismo año, pero que después de esa fecha regresaron o regresaren al servicio activo de cualquier institución bancaria o crediticia, tendrán derecho a jubilación, computándose sus servicios como discontinuos debiendo efectuar sus aportes a la caja de jubilación, con descuentos adicionales mensuales, en proporción a los sueldos que percibieron.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Anaya- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- Julio Pantoja Estensoro, Senador Secretario.- Hugo Salmón T., Diputado Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Enrique Hertzog.

ES CONFORME: Bozo Janszen, Of. Mayor de P. Social.